

RAMA JURISDICCIONAL  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
*JURISDICCION UNICA CONDOLETA UNICA JUDICIAL UNICO*  
CALLE 7 NO. 9 20, ESQUINA  
SITIO NUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ACCION Ejecutiva singular de mínima cuantía.  
ACCIONANTE Carlos Enrique Navarro Osorio  
DEMANDADO Carlos Alberto Elías Caro  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2022-00050-00

El señor CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO, por medio de endosatario para el cobro judicial, y en ejercicio de la acción cambiaria derivada de una letra de cambio creada el 12 de diciembre de 2019, con fecha vencimiento 18 de diciembre de 2021, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de CARLOS ALBERTO ELIAS CARO para que se libere a su favor y en contra del demandado mandamiento ejecutivo por la suma \$40.000.000 como importe de dicho título valor, por los intereses a plazo del 1,5% y moratorios del 2% mensual, y, por las costas del proceso.

**CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:**

Establece el artículo 422 del CGP lo siguiente: *"Títulos ejecutivos Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él"*

De la letra de cambio que se aporta con la demanda se desprende que efectivamente existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar las aludidas cantidades de dinero a favor del ejecutante y en contra del demandado.

En consecuencia, reunidas las condiciones formales, es decir, por accionarse con título valor auténtico que emana del deudor, y, además, por contener los requisitos de fondo, esto es, por presentarse por el legítimo tenedor en contra del demandado, el Juzgado librará el mandamiento ejecutivo entre otras razones porque el libelo cumple con los mandatos de los artículos 82, 83, 84, 85, 88 y 89 del CGP para los efectos de los artículos 430 y 431 ejusdem.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO Librese mandamiento ejecutivo a favor de CARLOS ENRIQUE NAVARRO OSORIO y en contra de CARLOS ALBERTO ELIAS CARO por las siguientes obligaciones:

1. Por la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) como importe del título ejecutivo -letra de cambio- que se adjunta a la demanda;
2. Por los intereses a plazo comprendidos desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de diciembre de 2021 a razón de 1,5% mensual, por los intereses moratorios desde

el 13 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación a razón de 2% mensual y

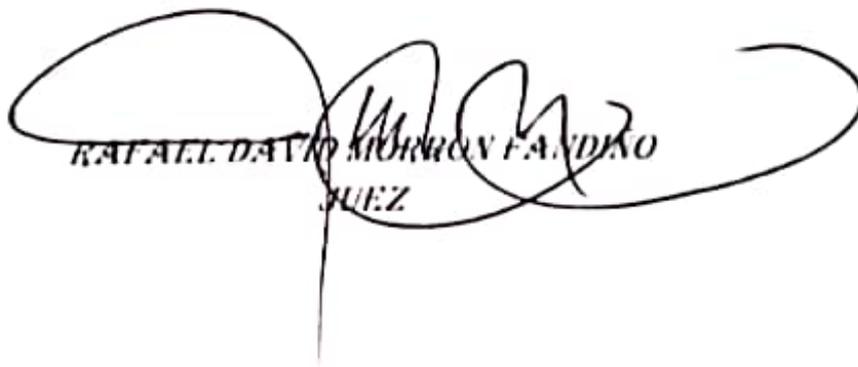
3 Por las costas del proceso

SEGUNDO Notifíquese este auto al demandado en la forma prevista por los artículos 290 y 291 del CGP o subsidiariamente como lo prevén los artículos 292, 293 y 301 de la misma codificación para que dentro de los tres días interponga el recurso de reposición si tiene razones de alguna causal de excepción previa, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes pague las obligaciones antes singularizadas, o ejerza dentro de los diez días interponga excepciones de mérito. Para tales efectos puede hacerse también uso de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO Désele al presente asunto los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía

CUARTO Téngase al doctor JULIO CESAR NAVARRO MANGA, abogado titulado e inscrito, identificado con la CC No. 85'081.610 y T. P. No. 202.685 del CSJ como endosatario para el cobro judicial del accionante.

*NOTIFIQUESE*

  
RAFAEL DAVID MORRO Y FANDIÑO  
JUEZ